

BOLETIN OFICIAL



NUMERO 25.982 AÑO XCIV A 0,05

Buenos Aires, viernes 29 de agosto de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 22.494

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

	Sumario Numérico
EXPORTACIONES	
RESOLUCION Nº 726,86	
Acláranse los alcances de la Resolución M.E. Nº 543,86, en lo atinente al régimen a que deberá ajustarse la exportación de yerba mate en sus distintos tipos.	Pág. 4
IMPORTACIONES	
RESOLUCION Nº 688,86	
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación	Pág. 3
NAVEGACION	
DECRETO Nº 1.462,86	
Adecuación de diversas disposiciones contenidas en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, aprobado por Decreto número 4.516,73.	Pág. 2
SANIDAD ANIMAL	
RESOLUCION Nº 536,86	
Determinase para la campaña nacional antiatosa de vacunación, la utilización de la cepa de virus "C", que actualmente existe en el campo.	Pág. 4
TABACO	
LEY Nº 23.344	
Determinanse limitaciones para la publicidad de tabaco, cigarrillos u otros productos destinados a fumar y sus envases.	Pág. 1
Fe de Erratas	
1.078,86, 1.082,86, 1.085,86, 1.189,86 y 1.215,86	Pág. 4
Sumario Numérico	
LEYES:	
23.344 Tabaco	
DECRETOS:	
1.462,86 Navegación	
RESOLUCIONES:	
536,86 Sanidad Animal	
688,86 Importaciones	
726,86 Exportaciones	
AVISOS OFICIALES	
Nuevos Pág. 4	
Anteriores Pág. 7	
LICITACIONES	
Nuevas Pág. 8	
Anteriores Pág. 9	

LEYES

TABACO

Determinanse limitaciones para la publicidad de tabacos, cigarrillos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar y sus envases.

LEY Nº 23.344

Sancionada: Julio 31 de 1986.
Promulgada: Agosto 21 de 1986.

El SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Los envases en que se comercialicen tabacos, cigarrillos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar llevarán en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

ARTICULO 2º — La publicidad de tabacos, cigarrillos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- No se practicará en radio y televisión entre las ocho (8) y las veintidós (22) horas de cada día, salvo la que sólo identifique marca y se realice fuera del recinto del medio de difusión respectivo;
- No se practicará en publicaciones dirigidas a menores de edad y, tampoco, en salas de espectáculos en que se admita la presencia de menores de dieciocho (18) años de edad;
- No se promocionarán ni distribuirán muestras de estos productos en escuelas, colegios, universidades, establecimientos de enseñanza, ni en espectáculos o actividades en los que el público se constituya preferentemente por menores de edad;
- No se efectuará por figuras del mundo artístico cuyo público se constituya preferentemente por menores de edad;
- No participarán modelos menores de edad, ni podrán vestirse o maquillarse quienes participen de modo que representen la edad de un menor;
- No podrá mostrarse persona fumando desmesuradamente;
- No podrán emplearse expresiones o vocabulario propios de menores de edad;

h) Los procedimientos de tratamiento o producción que disminuyan el contenido nicotínico o de alquitrán no podrán presentarse como beneficiosos o convenientes para la salud.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Comercio Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4º — Esta ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN CARLOS PUGLIESE EDISON OTERO
Carlos A. Bravo Antonio J. Macriá

—Registrada bajo el Nº 23.344—

DECRETO Nº 1.409
Bs. As. 21.8.86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.344, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



19860829